



ACUERDO: IEM-CG-98/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PERSONAS CIUDADANAS RANULFO TORRES AGUILAR, ÁNGEL OSWALDO CORTÉS JUSTINIANI, MA. DEL PILAR LERIN RODRÍGUEZ, ATZIN RIVERA MARÍN, GERARDO CARLON SOTO, BRANDO CRUZ ANACLETO, LUIS GUSTAVO GARCÍA FRANCO, BEATRIZ GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, PAOLI YOSELIN SITO LÓPEZ, JUAN GABRIEL JARAMILLO FRANCO Y NAHUI DEL MAR HERNÁNDEZ, QUIENES SOLICITAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

### GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos APP Móvil:</b>	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".



**Reglamento:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

**Proceso Electoral:** Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE.** En Sesión Extraordinaria de 20 de julio de 2023<sup>1</sup>, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**SEGUNDO. Lineamientos APP Móvil.** En Sesión Ordinaria de 25 de agosto, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

**TERCERO. Calendario Electoral.** En Sesión ordinaria del 30 de agosto, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral.

**CUARTO. Inicio del Proceso Electoral.** Mediante Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos .

**QUINTO. Reglamento.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

**SEXTO. Convocatorias.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 de octubre, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-60/2023 por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que lo especifiquen.



**ACUERDO: IEM-CG-98/2024**

de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

**OCTAVO. Notificación de Acuerdo.** El 15 de marzo de 2024, se notificó a este Instituto mediante oficio INE/UTVOPL/282/2024 el Acuerdo INE/CG234/2024, a través del cual se ordeno remitir a los Organismos Públicos Locales diversos escritos, entre los que se encuentra el de los aquí solicitantes, relativo a la petición del registro de candidaturas a cargos de elección popular.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.**

**I. Naturaleza del Instituto.**

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

**II. Facultades del Consejo General.**

Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando



los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34 del Reglamento, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo para subsanar omisiones, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todas las personas interesadas mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

## **SEGUNDO. Marco Jurídico.**

### **I. Constitución Federal.**

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia Norma Fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatas y Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

### **II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**



**ACUERDO: IEM-CG-98/2024**

Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**III. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, inciso b) que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

**IV. Ley General**

El artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

**V. Constitución Local**

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Local son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.



## **VI. Código Electoral**

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas como candidaturas independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

### **TERCERO. Requisitos para el registro de personas Aspirantes a una Candidatura Independiente.**

#### **I. Requisitos de elegibilidad.**

El artículo 23 de la Constitución Local establece los requisitos para la elección al cargo de Diputaciones y, por su parte, el 24 establece los supuestos en que la ciudadanía no podrá desempeñar tal cargo de elección popular, consistentes en:

*“Artículo 23. Para ser Diputado se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos,  
y*

*II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa,  
o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la*



*elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*  
*III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

**Artículo 24.-** *No podrán ser electos diputados:*

- I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*
  - II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;*
  - III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;*
  - IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;*
  - V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,*
  - VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.*
- Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.”*

Por su parte, el artículo 13 del Código Electoral establece que, para que la ciudadanía sea electa a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

Además, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 336 y 337 del Código Electoral, así como los artículos 12 y 13 de los Lineamientos de Paridad, en los cuales señala como obligación para la ciudadanía que pretenda contender en una candidatura independiente el procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad, promover y garantizar los principios de paridad y alternancia, en la integración de sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y, promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, en caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones, las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer, y no así en caso contrario, por lo que, la ciudadanía interesada en registrar candidaturas independientes deberá cumplir invariablemente con lo anteriormente señalado.



## **II. Requisitos de la solicitud de registro**

El artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida por lo menos con la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

En este sentido, la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, establece que el plazo para la presentación de la solicitud será del 12 al 21 de diciembre.

Que, respecto a la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral, así como 27 y 28 del Reglamento, señalan que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gubernatura del Estado, por fórmula en el caso de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, conforme a los Formatos "SAG", "SAD" y "SAA", según corresponda, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;



- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Número telefónico y/o datos de contacto;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VIII. La designación de un Representante, un Representante Legal, así como del Responsable Administrativo;
- IX. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente;
- X. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifique su propuesta;
- XI. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el Instituto;
- XII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- XIII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de Respaldo Ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos que establezcan los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

En el mismo tenor, los artículos 305 del Código Electoral y 29 del Reglamento establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada una de las personas solicitantes, con la siguiente información:



- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal;
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el SAT;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la Convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria;
- VI. Formato de Autorización, anexo al presente Reglamento, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
  - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
  - c. Certificación emitida por el Instituto Nacional de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;



- d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia;
- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"; y,
- f. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género", siendo los siguientes:
  - 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
  - 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, conformidad con el artículo 303 del Código Electoral y 30 del Reglamento, la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada, en este caso, por la fórmula, el representante legal y el responsable administrativo.

Atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 31 del Reglamento dispone los criterios a los que deberá de apearse el Modelo Único de Estatutos.



**ACUERDO: IEM-CG-98/2024**

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx> un micrositio especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento y cada uno de los formatos de solicitud de registro, así como el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, localizable en la siguiente dirección: <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/>

Por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 32, 33 y 34 del Reglamento, establecen que el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

**CUARTO. Recepción de escritos.** El 15 de marzo de 2024, se notificó a este Instituto mediante oficio INE/UTVOPL/282/2024 el Acuerdo INE/CG234/2024, mediante el cual se ordenó se remitieran a los Organismos Públicos Locales los escritos respectivos, entre los que se encuentran los presentados por Juan Villegas Mejía de los ciudadanos y ciudadanas Ranulfo Torres Aguilar, Ángel Oswaldo Cortés Justiniani, Ma. Del Pilar Lerín Rodríguez, Atzin Rivera Marín, Gerardo Carlón Soto, Brando Cruz Anacleto, Luis Gustavo García Franco, Beatriz Gutiérrez Sánchez, Paoli Yoselin Sito López, Juan Gabriel Jaramillo Franco y Nahui Del Mar Hernández, correspondientes estos al Estado de Michoacán, por medio de los cuales, entre otras cuestiones, solicitan el registro de las candidaturas a diversos cargos de las personas anteriormente mencionadas.

Derivado de lo anterior y una vez estudiado cada uno de los escritos, se puede colegir que, lo que se pretende es la solicitud del registro de una serie de personas aspirantes a candidaturas a diversos cargos de representación popular como: regidores propietarios y suplente por el municipio de Morelia, Michoacán, presidente, síndico y regidores por el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, diputación local propietario y suplente por el distrito XIII de Zitácuaro, Michoacán y diputación local por el distrito XIV Uruapan Norte.

Ante esto, se podría considerar en determinado caso, que la única figura en la que se encuadran dichas pretensiones, sería la Candidatura Independiente; sin embargo, es importante resaltar, que los plazos para el registro de Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputación por el principio de Mayoría Relativa, así como para Ayuntamientos, corrieron del 12 al 21 de diciembre de 2023, por lo que la solicitud y la documentación necesarias para acceder a ser Aspirante a Candidato Independiente,



**ACUERDO: IEM-CG-98/2024**

debieron haber sido presentadas en el órgano central del Instituto, en dichas fechas, ello en términos del artículo 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, en relación con el Calendario Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-45-2023 y modificado a través de diverso Acuerdo IEM-CG-72-2023.

Por lo que ve a los escritos de los multicitados ciudadanos, debe decirse que como ya se mencionó anteriormente, el plazo para presentar las solicitudes de registro como Aspirante a Candidatura Independiente, lo fue del 12 al 21 de diciembre de 2023, en ese orden de ideas y tomando en cuenta la fecha de presentación de los escritos, así como el plazo establecido para presentar las solicitudes, es que se considera que las mismas fueron presentadas ante este Instituto de forma extemporánea, razón esta, por la que no es procedente admitir las solicitudes en comento toda vez que su derecho a precluido.

Ahora bien, es importante mencionar que los actos consumados irreparablemente son aquellos que han producido todos sus efectos, de manera tal que no es posible restituir al particular en el goce de los derechos.

En ese contexto, la consumación irreparable —para efectos de la solicitud del registro como Aspirante a Candidato Independiente— ha producido todas sus consecuencias materiales, por lo que no se puede hacer efectivo el derecho sustantivo tutelado, toda vez que este a precluido.

Dicho supuesto se actualizo, cuando en la convocatoria para Aspirantes a una Candidatura Independiente se fijó un periodo suficiente para permitir el registro de todo aquel ciudadano que tuviera interés de participar como Aspirante a una Candidatura Independiente.

En otras palabras, en el supuesto del registro, si las etapas no están previstas expresamente en una norma constitucional o legal, estas etapas se deben definir mediante una convocatoria, lo cual sucedió ya que el 23 de octubre de 2023, se emitieron las convocatorias respectivas donde se fijaron los plazos de las diferentes etapas para acceder a la posibilidad de registrarse como Aspirante a una Candidatura Independiente, por lo que el plazo que transcurrió entre la emisión de la convocatoria y el registro de aspirantes respectivo resulto suficiente para que la ciudadanía accediera efectivamente a la posibilidad de Registrarse como Aspirante a una Candidatura Independiente, tal es el caso que resulta ser un hecho público y notorio el registro de diversos ciudadanos para contener en el actual Proceso Electoral por alguno de los diversos cargos que en el presente se tienen.



**ACUERDO: IEM-CG-98/2024**

De este modo, en la fecha en que los multicitados ciudadanos presentaron sus escritos, los plazos para registrarse y tener la posibilidad de acceder a ser Aspirantes a una Candidatura Independiente ya habían concluido, hecho este que imposibilita a este Instituto en la satisfacción de las pretensiones de los mencionados ciudadanos solicitantes.

Máxime que, como de manera previa quedó establecido, la normativa electoral local aplicable, así como esta autoridad, en armonía con las mismas fijo fecha ciertas y precisas, de lo cual, la imposibilidad de acordar de conformidad a lo solicitado.

Sirve de criterio orientador a lo señalado, por las razones que la informan la Tesis XII/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

***“PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.”.*** (Lo resaltado es propio).

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I y III, 306, tercer párrafo del Código Electoral, 34, primero párrafo, del Reglamento, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PERSONAS CIUDADANAS RANULFO TORRES AGUILAR, ÁNGEL OSWALDO CORTÉS JUSTINIANI, MA. DEL PILAR LERIN RODRÍGUEZ, ATZIN RIVERA MARÍN, GERARDO CARLON SOTO, BRANDO CRUZ ANACLETO, LUIS GUSTAVO GARCÍA FRANCO, BEATRIZ GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, PAOLI YOSSELIN SITO LÓPEZ, JUAN**



**ACUERDO: IEM-CG-98/2024**

**GABRIEL JARAMILLO FRANCO Y NAHUI DEL MAR HERNÁNDEZ, QUIENES SOLICITAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** Acorde a lo previsto en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da respuesta a las solicitudes presentadas por las personas ciudadanas Ranulfo Torres Aguilar, Ángel Oswaldo Cortés Justiniani, Ma. Del Pilar Lerín Rodríguez, Atzin Rivera Marina, Gerardo Carlón Soto, Brando Cruz Anacleto, Luis Gustavo García Franco, Beatriz Gutiérrez Sánchez, Paoli Yoselin Sito López, Juan Gabriel Jaramillo Franco y Nahui Del Mar Hernández en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las personas ciudadanas Ranulfo Torres Aguilar, Ángel Oswaldo Cortés Justiniani, Ma. Del Pilar Lerín Rodríguez, Gerardo Carlón Soto, Brando Cruz Anacleto, Luis Gustavo García Franco, Beatriz Gutiérrez Sánchez, Paoli Yoselin Sito López, Juan Gabriel Jaramillo Franco y Nahui Del Mar Hernández, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto.

**CUARTO.** Notifíquese a través de cédula de notificación personal a la ciudadana Atzin Rivera Marina, en el domicilio que obra en autos; ello con apoyo del correspondiente órgano desconcentrado de este Instituto, para lo cual se gestiona su apoyo y colaboración por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales de este Instituto.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



**ACUERDO: IEM-CG-98/2024**

**TERCERO.** Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado,

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de trece de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



---

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

---

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN